

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

30091

*REAL DECRETO 2901/1978, de 15 de septiembre, por el que queda sin efecto, a partir del próximo curso 1978-79, lo dispuesto en el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y Real Decreto 1610/1978, de 12 de mayo, declarando al Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», de Madrid, Centro piloto.*

La disposición adicional primera del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, sobre regulación de Centros pilotos y de experiencias en Centros docentes ordinarios, modificada por Real Decreto mil seiscientos diez/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, establece que el Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica» tendrá la consideración de Centro piloto, quedando adscrito a la Dirección General de Enseñanzas Medias, quien a través de un Patronato desempeñará las funciones que los artículos sexto, séptimo y octavo del mencionado Decreto encomienda a los Institutos de Ciencias de la Educación.

El claustro de Profesores del citado Instituto ha solicitado su transformación en Centro ordinario, siendo aconsejable acceder a tal petición, habida cuenta de que ya se han conseguido los objetivos que se pretendían con la condición de Centro piloto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», de Madrid, dejará de ser Centro piloto, pasando a desarrollar sus actividades como Centro de régimen ordinario para el próximo curso académico mil novecientos setenta y ocho-setenta y nueve.

Artículo segundo.—El Patronato constituido por Orden ministerial de doce de junio de mil novecientos setenta y seis dejará de cumplir sus funciones en relación con el Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», y el Ministerio de Educación y Ciencia procederá a modificar convenientemente la constitución de dicho Patronato.

Artículo tercero.—Quedarán a salvo las situaciones individuales del personal docente y directivo del Instituto Nacional «Isabel la Católica» creadas como consecuencia de su condición de Centro piloto, por el tipo en que deban durar conforme a su legislación especial. En lo demás, se aplicará al citado Instituto el régimen de los Centros ordinarios.

Artículo cuarto.—El Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, y el Real Decreto mil seiscientos diez/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, quedan modificados en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

30092

*REAL DECRETO 2902/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General de Soria, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza.*

La Diputación Provincial de Soria ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General de Soria, dependiente de dicha Diputación, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Zaragoza, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, artículo primero, punto tres.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de Zaragoza, quien la ha remitido favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General de Soria, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria adscrita se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación; en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

30093

*REAL DECRETO 2903/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Navarra en Pamplona, dependiente de la Diputación Foral, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza.*

La Diputación Foral de Navarra ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Navarra en Pamplona, dependiente de dicha Diputación, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Zaragoza, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, artículo primero, punto tres.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de Zaragoza, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Navarra en Pamplona, dependiente de la Diputación Foral, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital de Navarra en Pamplona adscrita se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación; en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE